

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.867 · 1958

LEY 5867

Boletín Oficial, 5 de agosto de 1958 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5867

DEROGADA POR LEY 6313

LEY 5867

Ampliando el artículo 16 de la Ley Nº 4512, de creación del Registro de Mandatos y Representaciones.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refórmase la Ley Nº 4512, haciéndose el siguiente agregado al artículo 16 de la misma:

"Este requisito no será necesario en los casos de poderes especiales para un solo asunto".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5867. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).